

**CONSIDERACIONES ADICIONALES AL CRITERIO:
PERSONAS DE DERECHO PRIVADO COMO SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. ELEMENTOS PARA SU CONSIDERACIÓN Y
FORMA DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.**

1. Se debe considerar que monitorear el cumplimiento de las personas de derecho privado, respecto de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, da cuenta al ciudadano del uso adecuado de recursos públicos y de posibles vínculos entre el sector público y privado. Por lo que dicha acción sirve como una herramienta para fortalecer la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
2. Una manera, no exhaustiva, de monitorear el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de dichos sujetos obligados podría ser mediante la creación de un Padrón de Personas Naturales y Jurídicas, cuyo fin sería identificar a las personas que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información; es decir, de manera directa o a través del sujeto (originalmente) obligado que les asigna recursos públicos o les encomienda actos de autoridad, y evitar con ello, la duplicación de tareas y competencias (por ejemplo, de las instancias fiscalizadoras y de transparencia) y de publicación y generación de información (si la información ya está disponible en registros públicos y ya cuenta con mecanismos de rendición de cuentas y se publica por los sujetos originalmente obligados, en los sistemas respectivos).
3. Por otra parte, es importante considerar el uso de nuevas tecnologías de la información como un aliado importante de la transparencia. Mediante ésta, las personas del ámbito privado (que se encuentran en los supuestos descritos en el séptimo criterio del Grupo de Jurisprudencia) podrían dar a conocer su información pública, ya sea a través de los portales públicos utilizados por los órganos garantes, o bien, mediante sus respectivos sitios web.
4. El intercambio de experiencias que ha sido generado a lo largo del séptimo debate, ayuda a los organismos garantes a determinar con claridad los casos en los que es posible considerar a una persona del ámbito privado como sujeto obligado en la materia y a adecuar, en su caso, sus estatutos o legislación.